

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2261/2009	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Costco de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, específicamente en cuanto a sus artículos 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25 y 26</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</b></p>	<p><b>3 A 35, 36 Y 37</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>
2266/2009	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Librería de Porrúa Hermanos y Compañía, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la discusión, aprobación, promulgación, refrendo y publicación en el Diario oficial de la Federación, del Decreto que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, específicamente en sus artículos 22, 24, 25 y 26</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</b></p>	<p><b>38 A 41</b></p> <p><b>RETIRADO</b></p>
2237/2009	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Gerardo González Jaime y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</b></p>	<p><b>42 A 47</b></p> <p><b>EN LISTA</b></p>

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

### ASISTENCIA:

**PRESIDENTE:** SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

**SEÑORES MINISTROS:**

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y tres ordinaria, celebrada el martes treinta de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observación alguna, consulto si se aprueba en votación

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.**

Tomamos cuenta y continúe si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2261/2009.  
PROMOVIDO POR COSTCO DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario, en la última ocasión en que discutimos este asunto, quedó en el uso de la palabra la señora Ministra Luna Ramos a quien le doy la misma, por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, en la sesión anterior, recordarán ustedes que varios de los señores Ministros que se pronunciaron a favor del proyecto de la señora Ministra manifestaron que no podríamos analizar el artículo 28 de la Constitución de manera aislada, que porque esto estaba ligado a otro tipo de derechos fundamentales como era el derecho de acceso a la cultura, y que también teníamos que analizarlo de acuerdo a lo que se establece en una reforma relativamente reciente del artículo 73, fracción XXIX, inciso Ñ), y del último párrafo del artículo 4º de la Constitución.

Considero por una parte, que efectivamente podría no analizarse de forma aislada el artículo 28, creo que de alguna forma también si se analizaba conjuntamente con los conceptos de violación y los agravios que hacían valer violaciones a otros artículos constitucionales como es el artículo 5º, el artículo 1º, el artículo 14 y el 16, también yo llegaba a la misma conclusión porque considero

que la violación fundamental que se da es al artículo 28, pero que derivado de ella también podríamos tener otro tipo de violaciones a la libertad de comercio, al derecho a la igualdad y al derecho a la seguridad jurídica; independientemente de que como bien lo mencionó el señor Ministro Zaldívar, la violación al artículo 28 constitucional resulta irrefutable.

De alguna manera, el análisis que ahora pretendo hacer es en relación con los otros dos artículos que se mencionaron. ¡Ah! traigo, creo que va a pedir tarjeta para aclarar, pero si quiere lo leo, está aquí, para que no haya duda antes de que refute, déjenme leerles la versión, la traigo señalada, con muchísimo gusto la leo. Ahorita se las leo, porque vi que alzó su tarjeta para decir que no, aquí está dice: “De tal manera, que el único argumento jurídico —hasta donde yo alcanzo a entender— que se ha hecho valer en contra del proyecto, es precisamente el artículo 28 constitucional, que además el argumento no deja de ser interesante, porque es un argumento realmente simple y al ser simple, es contundente; y, si el artículo 28 dice: ‘Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos,’ etcétera, queda muy claro que si la Constitución establece la posibilidad de que el legislador excepcionalmente establezca precios máximos para este tipo de productos, por mayoría de razón no puede establecer ni precios mínimos ni precios únicos en otro tipo de productos y éste es el argumento y si nosotros sólo tenemos el párrafo, me parece que el argumento es irrefutable.”

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, muy breve, la diferencia es si tuviéramos sólo el párrafo, eso hace toda la diferencia al argumento. Gracias Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, a eso me referí, y después hice alusión a que lo que consideraban era que debía analizarse junto con otro tipo de artículos que son el 4º y el 73 al cual ahora voy a hacer referencia.

Ahora ¿Qué es lo que se establece en el artículo 4º, último párrafo, y en el artículo 73, en esta fracción XXIX, inciso Ñ) a que hemos hecho referencia? El artículo 4º, lo que dice es: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Por otra parte ¿Qué es lo que dice el artículo 73? El artículo 73, está referido a las facultades del Congreso, y dice en su fracción XXIX, inciso Ñ): “Para expedir leyes -es decir, tiene facultades el Congreso- que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno, del artículo 4º de esta Constitución”.

Entonces ¿Qué es lo que se está determinando en estos dos párrafos? Según manifestaban los señores Ministros, el señor Ministro Franco en la ocasión anterior, es que este es un derecho fundamental que es de acceso a la cultura y que por tanto es socialmente útil y que esto de alguna manera implica que al establecer esta utilidad es un fin constitucionalmente válido, y por

tanto, el artículo que ahora se combate resulta constitucional, porque de alguna manera fomenta el acceso a la cultura.

Ahora, digo: ¿Cómo opera? realmente ¿Qué es la cultura? Para poder entender de qué estamos hablando. Las definiciones son muy amplias del aspecto cultura; la Real Academia lo que nos dice es: "CULTURA. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimiento y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etcétera". Pero además, en la propia iniciativa y en el dictamen que se nos da de estos artículos reformados el 4º y el 73, se nos dan definiciones también de cultura, que son: "En su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Ello engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella, discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella, el hombre se expresa, toma consciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que le trasciendan". ¿Qué quiere esto decir? Bueno, que el concepto de cultura es amplísimo, y en el concepto de cultura entran casi todas las actividades que engloban al ser humano, pero independientemente de que este concepto resulta ser muy amplio, lo importante es, ¿En materia constitucional cómo opera? Yo creo que aquí fundamentalmente basta entender que la Constitución lo eleva a rango de derecho constitucional y que además establece que ésta puede ser una función del Estado o bien puede ser también otorgada o con la participación de los

particulares. Como función del Estado, de manera principal, lo que establece es que como fundamento principal para establecer el acceso a la cultura, es la educación y la educación la encuentra también consagrada como derecho humano en el artículo 3º constitucional, y además, la Ley General de Educación nos dice que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Entonces, esto está reconocido también en varios documentos internacionales, donde el Estado se compromete fundamentalmente a respetar la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora y para fomentar, desde luego, el acceso en lo posible a la cultura, es lo que tenemos en cuanto a tratados internacionales.

Independientemente de esto, también mencionar, decíamos que la cultura también forma parte de su acceso o forma parte de ella misma la participación de los particulares, que se desarrolla a veces en lo que muchas leyes de los Estados que sí tienen Ley de Acceso a la Cultura determinan como empresas culturales o industrias culturales, y esta participación de los particulares se hace a través, justamente, de este tipo de empresas y desarrollan en el aspecto cultural no solamente educación sino muchos otros aspectos como son cine, teatro, televisión, ediciones, fonogramas, bueno son una gran variedad.

De esta forma, si nosotros entendemos que la cultura se obtiene como se eleva a rango constitucional como un derecho humano establecido en la propia Constitución reconocido en los tratados internacionales y además legislado por las leyes reglamentarias, lo

que sí es importante para nosotros es determinar: Estos artículos a qué tipo de acceso a la cultura se están refiriendo realmente, al acceso a la cultura que se da a los particulares o al acceso a la cultura cuya obligación es del Estado.

Quisiera leer algunas partes muy pequeñas del Dictamen, justamente de la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXIX, inciso Ñ), y del artículo 4º constitucional, último párrafo, que dice: “De hecho la Constitución no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales, las intervenciones en materia de cultura son aisladas entre sí y con las otras políticas públicas del Estado Mexicano, además de que no se prevé la participación sobre su usufructo, promoción, comercialización y repartición de beneficios. –dice- En este orden de ideas esta Comisión considera que a pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente; sin embargo -y esto es lo que a mí me parece importante- esta Comisión Dictaminadora considera improcedente una garantía de acceso universal a las manifestaciones culturales y al arte, toda vez que gran parte de la oferta cultural de nuestro país, es otorgada por industrias culturales y colectivos privados, y que aun las que produce el Estado tienen necesidad de una mínima capitalización”. Entonces qué está sucediendo en el Dictamen que informa la reforma constitucional, que desde un principio, primero, no se le está dando una acepción de cultura universal, y por otro lado, se está refiriendo a la cultura que imparte el Estado y reconociendo que esta cultura, aun cuando puede ser impartida por el Estado o por los particulares, siempre tiene la posibilidad de tener un alto grado de ingrediente económico, ¿por qué? Porque se imparte por las industrias y por las empresas de carácter cultural y el Estado, aun cuando sea el Estado, también necesita de una mínima capitalización, así lo dice.

Pero hay otra parte más importante de este dictamen que es la que me interesa leer, la nota que dice: “Es importante considerar y precisar que la enunciación ‘derecho a la cultura’, puede resultar un tanto imprecisa, en realidad lo que se busca es el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales que presta el Estado”. A qué se están refiriendo entonces el artículo 73 y el artículo 4º de la Constitución, a los bienes culturales que presta el Estado, no los particulares, está haciendo una separación de ellos; por esta razón, considero que la ley que ahora estamos combatiendo no puede, de ninguna manera, decirse que atenta contra lo establecido por el artículo 73 o que no es acorde a lo determinado por el artículo 4º, último párrafo, en relación con el derecho humano, o como le quieran llamar, de acceso a la cultura ¿Por qué razón? Porque el mismo Constituyente está estableciendo que éste está referido a la cultura que presta el Estado no los particulares.

Por otro lado, si nosotros tomamos en consideración que la ley que ahora se está reclamando determina la fijación de precios únicos para la venta de libros, y la fijación de precios únicos de la venta de libros ya vimos que sí atenta de manera específica contra el 28 constitucional, porque el 28 constitucional nos determina, primero que nada ¿qué es lo que nos determina el 28 constitucional? es lo que no podemos perder de vista. Algo se mencionaba ayer, que este párrafo estaba referido a actos de autoridades no a actos de particulares. No, creo que no es eso, lo que sucede es que el 28 constitucional nos está diciendo cómo es nuestro sistema jurídico constitucionalmente establecido en materia económica. Está determinando que nuestro sistema está regido por la sana competencia y la libre concurrencia, y que los actos de particulares, pues en realidad que se dedican al comercio y que se dedican a las actividades económicas, están regidos precisamente por estos principios de la libre oferta y la demanda.

Ahora, nos dice el siguiente párrafo: “Cuando se trata de otro tipo de productos de consumo popular o necesarios para la vida nacional – algo así, que son los básicos- dice: cuando se trata de esos productos, entonces podrá la autoridad fijar los precios”, podrá fijar precios máximos, pero sólo cuando se trata de esos productos, precios máximos de venta al público, no únicos, precios máximos ¿Por qué? Porque lo que se pretende es que de todas maneras la ley de la oferta y la demanda aun en artículos de precio controlado como son estos, tengan la posibilidades de tener ¿qué? pues posibilidades de oferta y demanda, de descuentos; entonces, por esta razón no puede decirse que el particular que está determinando el precio en un artículo, que primero, no hemos definido si se trata o no de los establecidos en este párrafo del artículo 28 constitucional; sino hemos definido si se trata o no de este tipo de artículos, por principio de cuentas yo les diría: Si se trata de artículos necesarios para la economía nacional o el consumo popular, entonces el particular no podría de ninguna manera fijar un precio único, el único que podría fijar un precio máximo es la autoridad, y si no se trata de estos artículos, entonces está regido por la ley de la oferta y la demanda.

Ahora, se ha dicho: El fin constitucionalmente válido para esto es dar el acceso a la lectura y a la cultura. Ahora, yo pregunto, en realidad el fijar un precio máximo y prohibir expresamente que este precio pueda ser variado a la baja salvo situaciones muy especiales como es el caso de que haya pasado de moda el Best Seller dieciocho meses después, o que se trate de bibliotecas o de situaciones muy especiales, pero que no tengamos acceso a un descuento de estos libros y que esté prohibido expresamente, pues por supuesto que esto a mí me parece que sí atenta contra el 28 constitucional; pero no sólo eso, yo creo fundamentalmente que la figura de los precios de venta a los libros encuentra no solamente la determinación de que está en contra de estos párrafos del 28 constitucional, sino que esto también implica una limitación, no digo

que esté vedando, pero sí una limitación a la libertad de comercio. Desde luego en la fijación de este precio no existe un solo parámetro para poder determinarlo, entonces de alguna manera también viola el primer párrafo del 28, porque esto sí puede constituir un monopolio, el hecho de que dos personas se pongan de acuerdo para fijar ese precio y que tengan libremente a determinado tiempo la posibilidad de cambiarlo solamente ellas, pues por supuesto que también viola esta otra parte.

Por otro lado, tampoco tenemos un problema de certeza jurídica, porque no hay parámetros para la fijación de los precios y hay un problema de desigualdad, porque de alguna manera esto implica en una variación de los precios que se dan, fijados al principio por el editor, pero que en un momento dado van sufriendo determinadas situaciones en la cadena productiva y que ahí se pueden generar situaciones de desigualdad muy claramente marcadas. Pero no sólo eso, si en un momento dado nosotros pensamos que con esto se violenta el acceso a la cultura, pues no sé cómo. Creo que si nosotros queremos que se fomente la compra de determinado producto, pues lo que hacen los grandes almacenes o los pequeños almacenes, es inmediatamente poner un cartel de rebajas, y decir: Aquí se encuentra la posibilidad de que tal artículo que quiero promocionar y que tengo la intención de que la gente tenga más acceso a él, pues el precio normal, podría ser éste, pero yo lo voy a dar con tanto de descuento.

Creo que ese es un incentivo para que la gente pueda comprar libros, pero no entiendo que puede incentivarse a la gente cuando hay un precio único en el que las rebajas están total y absolutamente prohibidas. Por otro lado, quisiera mencionar también que nadie objeta que la idea o la razón de ser de la ley, pudiera haber sido el fomento a la cultura, pero lo que digo: ¿cómo la fomentan si no permiten que pueda tener un descuento en su compra? se me hace ilógico que se diga que esto va a fomentar la

cultura, si decimos que tenemos un déficit de lectura en nuestro país enorme, y en un momento dado tenemos la idea de quererlo fomentar ¿para qué? Para que la gente cada vez tenga más acceso a la cultura, pues no veo que esto pueda fomentarse cuando lo que se prohíbe es que se hagan descuentos.

Al contrario, creo que si se fijara un precio, a lo mejor tope, estaría muy bien, pero nunca decir que ese precio jamás puede ser rebajado. Creo que eso jamás sería motivo de incentivo. Por otro lado, ¿qué son los incentivos para la cultura? Estoy de acuerdo en que lo dicho en la exposición de motivos puede o no ser en un momento dado una expectativa que se cumpla o no se cumpla, de acuerdo, eso se mencionó en la ocasión anterior.

Pero no es solamente el que la expectativa pueda o no cumplirse, sino que racionalmente se entienda como algo que desde un principio tiene esa finalidad, creo que algo que no puede descontarse, no puede tener la finalidad de incentivar la compra de un libro.

Y, por otro lado, ¿qué es un incentivo? Bueno, si se dijera: Les vamos a dar incentivos fiscales a los que producen, a los que compran, que creo que en algunos aspectos ya lo tienen; o les vamos a decir a quienes compran el libro: Que todo aquello –no sólo los libros– sino todo aquello relacionado con la cultura, es deducible de impuestos, pues ahí sí vería claramente una intención de buscar el acceso a la cultura y a la lectura, ¿por qué? Porque les estaríamos dando acceso, facilidades, para que las personas de veras puedan llegar a él con más oportunidad y con más facilidad, pero si les decimos en la ley: Hay un precio único que se fija por un agente que constitucionalmente no tiene posibilidades porque está prohibido por el artículo 28 constitucional, y que además de que no tiene esas posibilidades, tampoco se puede descontar, solamente cuando ellos determinen que van a volver a rebajarlas, mientras

tanto, nadie puede vender un libro a un precio más bajo, pues yo ahí no veo de ninguna manera, en la más sana lógica, y lo digo con el mayor de los respetos, no veo en la más sana lógica, que esto sea un incentivo para el fomento a la lectura ni a la cultura, al contrario, creo que se desincentiva, ¿por qué? Porque van a comprar los libros que tienen obligación de comprar, pero los libros que pudieran o quisieran comprar, y que en un momento dado pudieran obtener a un precio más accesible, se les está vedando esa posibilidad.

Por otro lado, se está vedando esta posibilidad también a los propios integrantes de la industria del libro, que en un momento dado, en su sana competencia, pueden sacrificar ganancias quizás de ese producto, para venderlo más barato, pero es lo que conviene a sus intereses, y de esto ¿quién sale ganador? Solamente el público en general. No veo por qué se dice que esto fomenta o no la cultura.

Y los artículos constitucionales que en un momento dado se trajeron a colación porque se mencionaba que tenían que analizarse a la luz de ellos, hacen desde el dictamen de la Cámara, del Congreso de la Unión, una clara diferenciación, y que a mí eso me da la pauta para determinar que no se está tratando de ninguna manera de un aspecto que tenga que ver con la determinación de precios por particulares, porque quiero repetir esta nota: Es importante considerar y precisar que la enunciación de derecho a la cultura, puede resultar un tanto imprecisa, en realidad lo que se busca legislar es el derecho al acceso, a los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

Los libros editados y vendidos por las editoriales no son de los que presta el Estado, son los que establecen industrias particulares y empresas particulares que, creo yo, escapan incluso a lo que se

está determinando en esta reforma constitucional. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Como ustedes podrán ver, señores Ministros, yo presenté un proyecto en semejantes términos al que presentó la señora Ministra Sánchez Cordero y que hemos estado discutiendo. La cantidad y la generosidad de sus razonamientos y argumentos me han hecho repensar en el planteamiento que incluso se propone en el proyecto bajo mi ponencia; sin embargo, yo creo que estas razones y todo lo que se ha dicho en las diversas sesiones en las que hemos participado, me convence de adoptar una conclusión jurídica diversa, inclusive a la propuesta en mi propio proyecto.

Comprendo perfectamente que el legislador detecta la necesidad de regular una materia que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho fundamental de acceso a la cultura establecido en el artículo 4º de la Constitución, y que al contar con libertad de configuración legislativa, de entre todas las formas posibles de regulación selecciona la que le parece más acertada.

Entiendo también, que si al hacer un análisis de constitucionalidad de la regulación adoptada por el legislador se determina que es adecuada para los fines que se pretenden alcanzar y que los medios que se emplean para llegar a esos fines no son desproporcionados, entonces la regulación sería válida, aun cuando necesariamente no sea la más idónea.

También coincido en que no es tarea de este Alto Tribunal y es propio de un examen de constitucionalidad intentar hacer pronósticos sobre las posibles consecuencias económicas que puede tener una medida adoptada por el legislador, sobre todo

cuando al respecto no se tienen elementos para hacer pronunciamientos concluyentes, lo anterior me queda claro; sin embargo, en el caso, considero que la opción seleccionada por el legislador en uso de su libertad amplia –que no ilimitada– de configuración legislativa; esto es, la fijación de un precio único de venta al público de libros, no resulta constitucionalmente válida toda vez que infringe los derechos de libertad de comercio y libre competencia.

Como se expuso por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en la sesión pasada y ahora lo explica con gran amplitud y claridad la Ministra Luna Ramos, el artículo 28 constitucional establece un supuesto de excepción en el que se permite al legislador fijar las bases para determinar un precio máximo y no único; al tratarse de una norma de excepción es claro que fuera de los supuestos expresamente previstos por ella no resulta válido que se fije no ya un precio máximo sino un precio único, que por su propia naturaleza evita la sana competencia económica.

Considero que el precio único de venta al público de los libros constituye un obstáculo para el ejercicio de esa libertad de comercio, además de que impide la libre competencia o competencia, porque condiciona el comercio de libros de tal manera que desplaza por completo las fuerzas del mercado; es decir, evita que las prácticas comerciales se rijan por las leyes de la oferta y la demanda, que son factores fundamentales para incentivar el proceso de competencia mercantil que normalmente garantiza mejores servicios, mejores bienes y mejores costos al consumidor.

Tan se condiciona el comercio de libros que todos aquellos que intervengan en la cadena productiva estarán constreñidos a fijar el precio determinado por el editor o importador sin que puedan tomar en consideración muchos otros factores que intervienen en la venta, como son por ejemplo los costos de traslado; así, el hecho de que el

precio único se fije exclusivamente por quien inicia una parte de la cadena productiva que culmina con la colocación de los libros en el punto de venta al público, me parece que viola la sana competencia y la libre concurrencia, pues esta libertad le es coartada a todos aquellos que después del editor o importador participan en la cadena productiva.

Por estas razones yo estoy ahora en contra del proyecto y por conceder, en este caso, a la empresa quejosa el amparo que solicita, y en su momento replantear la propuesta que les hago en el proyecto que estará a su consideración en el asunto de otra empresa. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. No cabe duda que el tema que nos ocupa en esta ocasión tiene muchas aristas y desde luego genera –por lo menos a mí en lo personal– algunas dudas en relación con la constitucionalidad o no de esta ley que se ha venido comentando.

Yo quise tratar de encontrarle –ya se hablaba aquí un poquito de la lógica del sistema– cómo es que a través de un sistema de precio único, se puede lograr el objetivo de fomentar la lectura en nuestro país, que en pocas palabras, es lo que sustenta esta legislación.

Dando lectura a la exposición de motivos de la ley –que ya se ha hecho aquí por varios de las señoras y señores Ministros– yo advierto, precisamente, estas finalidades, muy brevemente leo algunos fragmentos de distintos párrafos, dice la exposición de motivos: “Es urgente que la población incremente sus índices de lectura y mejore y consolide su capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que lee. México sigue siendo un país con bajísimos índices de lectura y nuestra red de librerías

es una de las más raquíticas del continente, además de que hay vastas regiones del territorio nacional que carecen por completo de acceso al libro. En las últimas décadas, México ha vivido un retroceso en estos terrenos, pues el número total de librerías se ha reducido drásticamente, con lo cual, los enormes esfuerzos originados tanto dentro como fuera del Estado por fomentar la lectura y propiciar el encuentro con los libros, corren el peligro de desperdiciarse, con la consecuente pérdida de la valoración social del libro”. En otra parte dice: “De ahí la urgencia de formar lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de toda la población. Esta iniciativa –dice en otra parte del documento– atiende un aspecto particularmente urgente que es el de facilitar el acceso equitativo al libro, al garantizar que tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar dónde se adquiera y al incentivar así la creación de librerías que compitan en el terreno del surtido y del servicio antes que en el terreno del descuento”.

Yo advierto que el legislador –en este caso– entra al tema del fomento a la lectura, detectando una problemática muy particular y es que se pretende que existan más puntos de venta de libros en el territorio nacional; esta inquietud o este camino que se identificó para poder lograr el objetivo de fomentar la lectura, se plantea desde la perspectiva o el diagnóstico que se ha hecho por parte de varios especialistas, en relación con este fenómeno de la concentración de los puntos de venta de libros al público en general y, de alguna manera, confronta dos situaciones que me parecen, ambas, igualmente positivas y legítimas. Una –ya lo mencionaba la Ministra Luna Ramos hace un momento– es la posibilidad de que el público acceda a los libros teniendo un precio más económico, y en este punto estamos en la posición de los quejosos en estos amparos en revisión, que son dos empresas que se dedican a vender libros al público en general, en donde dicen: La ley es inconstitucional porque me impide ofrecer descuentos a mis

clientes, a mis consumidores, este problema creo que está identificado y la ley pone otra situación frente a ésta, que es: Bueno, en lugar de privilegiar los descuentos, lo que se busca es que haya más puntos de venta de los libros porque si seguimos con esta – dice aquí– “lucha” o “guerra de descuentos”, pues naturalmente va a ser la ley del más fuerte, el que pueda dar más descuentos va a ser el que va a concentrar el mayor número de consumidores.

Se leyó en la sesión anterior algún artículo de Gabriel Zaid, yo encontré algún otro de una institución que es: El Centro Regional para Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, que entiendo depende o tiene el aval de la UNESCO, y en este artículo –aclaro que este artículo fue publicado en agosto de dos mil seis, que fue precisamente cuando esta ley estaba en discusión–.

En este artículo también voy a ser muy breve en algunas partes que me interesa destacar, está escrito por Marcelo Uribe, director editorial “Ediciones Hera México” y lo titula “El Acceso al Libro y el Precio Único”.

Se dan algunos datos que solamente los refiero a modo introductorio, dice: “En nuestro país, con más de cien millones de habitantes existen aproximadamente quinientas librerías, en la última década han desaparecido al menos un 30 ó 35% del número total de librerías.

El CERLALC, que es este Centro que les acabo de mencionar, Centro Regional para Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, llega a afirmar en documentos oficiales, que se trata del 40% del número de librerías que han desaparecido, y la Asociación de Libreros Mexicanos, en una nota de abril de este año —insisto es de 2006— sostiene que el 43% de las librerías independientes ha desaparecido.

El precio único, concluye este artículo, permite que todo este vasto universo de libros, compita entre sí en el mercado en igualdad de circunstancias al ofrecerse en las mismas condiciones de precio a todos los habitantes del país.

Esto por sí solo, elimina el fuerte carácter social y geográficamente discriminatorio de la concentración y de las políticas de descuento, así se favorece que las librerías aparezcan en todos los rincones y compitan por su servicio, por su surtido, por su localización, por su especialización, por su capacidad de atender la demanda diversa.

Si se aplicaran los criterios de la sobrevivencia del más fuerte al libro, en un mercado sin ningún tipo de restricciones, se caería como en parte ha comenzado ya a suceder entre nosotros, en una tendencia que privilegiaría la existencia del puñado de libros que tienen un mercado masivo en detrimento de los miles y miles de libros que tienen públicos minoritarios.

Por su condición, por sus peculiares características, el libro, los libros, los cientos de miles de libros que existen en nuestra lengua tienen públicos minoritarios”. Así es que yo entiendo que frente a este dilema, entre ofrecer un precio más económico al público a través de los descuentos dejando correr libremente la oferta y la demanda y fijando las condiciones de mercado de acuerdo con estas situaciones, frente a esta posibilidad —insisto— se identifica una finalidad que yo entiendo que el legislador considera superior, que es el darle acceso a un mayor número de personas a puntos de venta de libros, aquí no se trata de ofrecer libros más baratos o más caros sino de generalizar la oferta de libros en el territorio nacional. A mí, la finalidad me parece legítima y me parece que atiende a un objetivo que es perfectamente válido y sostenible.

Ahora bien, cuando el legislador plasma esta finalidad en su exposición de motivos e identifica a la política del precio único del libro como el camino idóneo para llegar a este objetivo —insisto—

multiplicar los puntos de venta de libros en el país, ya se ha comentado aquí, tal vez sea un intento que no resulte de manera adecuada, tal vez ese no sea el camino, pero lo que nosotros estamos analizando en este momento es si esta política, si esta disposición es violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego he escuchado con mucha atención a las señoras y señores Ministros que sostienen que sí, porque esta disposición algunos de ellos dicen: Viola varios principios como el de libertad de comercio, como el de igualdad, yo en todas las votaciones previas voté en el sentido de que no había violación a esos principios, y en realidad la duda que el asunto me generó desde un principio está relacionada con la libre concurrencia, porque ese era el aspecto que a mí me hacía dudar más.

La libre concurrencia, según un diccionario financiero que consulté —no quiero dar nombres de autores para no entrar en problemas— dice este diccionario financiero: “La libre concurrencia es el sistema económico o mercado, en donde los oferentes y demandantes de bienes y servicios pueden concurrir libremente a la fijación de los precios, en base a la libertad del juego de la oferta y la demanda”. El concepto, así, me parece que el introducir un elemento extraño como puede ser el precio único en el producto, sí pudiera considerarse de alguna manera contrario a este principio de concurrencia económica.

Pero ahora voy al texto del artículo 28 constitucional; y del artículo 28 constitucional, aquí se ha hecho mucho énfasis en los párrafos segundo y tercero. Me concentro en el segundo párrafo; dice el segundo párrafo del artículo 28 constitucional: “En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia —aquí me salto una parte y voy al punto que me interesa— todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores,

industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre sí, y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

Decía yo que el concepto de competencia económica tomado así en abstracto, no admitiría un elemento como el precio único, pero entiendo que nuestra Constitución cuando habla de este concepto de la libre competencia, lo amarra con otros; o sea: “La ley castigará y las autoridades perseguirán con eficacia todo acuerdo que de cualquier manera evite la libre competencia”. Pero está ligado con otro aspecto, dice: “y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados”.

Aquí yo no podría sostener –porque no tengo los elementos– que estas disposiciones que establecen el precio único para los libros, necesariamente se traduzcan en que los consumidores deban pagar precios exagerados. Entiendo, también dentro de la ley de la oferta y la demanda, que los editores y los importadores deberán fijar estos precios únicos, pues precisamente atendiendo a las condiciones de mercado y buscando que su producto se venda en el mayor número posible y a un mayor número de consumidores.

Por esta razón, si bien no veo clara la relación causa-efecto entre precio único e incremento de puntos de venta de libros en el país, no puedo tampoco llegar a la conclusión, porque no tengo los elementos para sostener que esta legislación con estas disposiciones sea inconstitucional o violatoria del artículo 28 de la Constitución.

Finalmente, como decía yo, y como también señalaba la Ministra Luna Ramos: ¿Cómo es posible que se pretenda incrementar la lectura, evitando a las empresas dar descuentos? Pero este

argumento lo advierto desde otra perspectiva: De lo que se trata es combatir –por llamarlo de alguna manera– la concentración de puntos de venta de libros. Y aquí no se trata de una librería o dos; aquí en el artículo que les leía yo, vienen también algunos datos en el sentido de que el 40% de las librerías en este país, están concentradas en el Distrito Federal; el 40%, y la mitad de los Estados de la República cuentan con apenas una o dos librerías; entonces, estos dos valores, creo yo, que es atendible, al menos intentar, que combatir –decía yo– la concentración de la venta de libros, y a través de este precio único –insisto– no sé si se lograra el objetivo, pero al menos, buscar una opción para que esta concentración pues no desaparezca, sino más bien se trabaje en el sentido de que haya una mayor oportunidad de oferta de libros en todo el territorio nacional; no desconozco, también como se ha señalado, que habría otras medidas como estímulos fiscales, en fin, muchas otras para lograr el objetivo.

Pero por lo pronto este, según los artículos que he leído, pues ha tenido un resultado positivo en varios países de Europa; también en el artículo que citaba yo al principio, se hace referencia a todos los países europeos en donde está funcionando esta política de precio único, y desde luego tienen resultados positivos según lo que aquí se señala.

Así es que, por este motivo y entendiendo perfectamente los planteamientos que se han hecho en relación con la inconstitucionalidad, no tengo los elementos para llegar a afirmar de manera contundente que esta ley que se reclama sea contraria a nuestra Constitución. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Me veo obligado a hacer una serie de precisiones, compartiendo y además agradeciendo, que nos haya ilustrado con un estudio más, pero comparto la conclusión final del Ministro Pardo, así lo señalé en mi intervención de la sesión anterior, que en realidad estamos frente a un tema que exclusivamente desde el punto de vista económico escapa, y en mi opinión debe este Pleno escapar, porque no es materia de lo que tiene que decidir desde un punto de vista de un juicio constitucional, que es el que estamos haciendo sobre una norma.

Y quisiera aclarar una serie de cosas para reforzar, porque creo que la óptica fundamental es que tenemos que hacer una interpretación integral de la Constitución, como lo he señalado, para juzgar si la decisión que se traduce en una norma por supuesto, pero la decisión del legislador es contraria al texto fundamental, y preciso esto porque no quiero que quede en el aire.

Efectivamente el Congreso enfrentó no una iniciativa –nueve en la Cámara de Diputados y cuatro en la de Senadores– y tuvo que hacer un ejercicio, digamos, combinarlas en los dictámenes que formularon en cada una de las Cámaras, y efectivamente hay aseveraciones como las que señaló la Ministra Luna Ramos en una nota en el dictamen de la Cámara de Diputados, al final del dictamen se señaló eso.

Sin embargo, quiero precisar varias cosas para sostener lo que dije en la sesión pasada y precisarlo.

En primer lugar lo que nos leyó del Dictamen de la Cámara de Diputados, de los dos párrafos iniciales que leyó, hay un tercero, y lo mismo se reproduce en la de Senadores, en donde se considera a los hábitos de lectura como parte esencial de la cultura y el acceso a la cultura, no lo voy a leer, aquí lo tengo, pero lo que sí me parece muy importante es que la Cámara de Senadores revisora, al hacer las consideraciones sobre la minuta que le llegó de la Cámara

de Diputados, planteó un espectro más amplio, al que, es cierto, como lo leyó la Ministra, precisó en una nota; nada más voy a leer la parte respectiva del Dictamen de la Cámara de Senadores: “De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos. Por ello, es que se considera que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en la Constitución, pues esa disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales”.

Consecuentemente, creo que vale hacer una interpretación por este Tribunal Constitucional más amplia de lo que señaló la Cámara de Diputados.

Ahora, cuando hablé de que era socialmente útil y que si no vaciaríamos de contenido al artículo 4°, lo referí precisamente en función del artículo 28, porque dije: “no podemos ver exclusivamente el 28, hay que verlo integralmente, y aun para los que lo vean a la luz del 28, hay que ver qué es socialmente útil”; ¿por qué lo dije y no leí la fracción? porque ahí la fracción que se introdujo en mil novecientos ochenta y tres, con toda la reforma al 28, al 25, al 26 en materia de rectoría económica y de planeación nacional, que fue una reforma muy integral, que le dio una facultad al Congreso en esta materia, era a lo que me refería, y la traigo a colación nada más para aclararlo, porque yo comparto lo que dijo el Ministro Pardo, no creo que el enfoque deba ser ése; pero, sin embargo, aun en ese caso, si vemos la facultad del Congreso reza, de la siguiente manera: “Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios”.

Aun, me parece que a la luz exclusivamente de esta facultad, habría la posibilidad de interpretar que el Congreso, como lo señalé la vez pasada, desde mi óptica, tiene una facultad de configuración legislativa para definir esto; y concluyo diciendo y ratificando lo que dije: Creo que hay razones suficientes en el proceso legislativo, en los objetivos que se trazaron con esta ley para considerar que el Legislador está actuando desde el punto de vista constitucional, razonablemente.

Yo respeto mucho las afirmaciones que aquí se han hecho de carácter económico, también repito, yo no puedo hacerlas, no creo que en este momento alguien pueda decir cuál va a ser el efecto económico de esto; sin embargo, el Legislador en uso de sus facultades asumió la responsabilidad, dio razones, señaló objetivos claros que se enmarcan, desde mi punto de vista, en lo que establece nuestra Constitución, sobre todo a la luz del acceso a la cultura, y consecuentemente, este Tribunal, creo, que debe ser deferente con eso porque no hay ninguna razón que yo haya podido apreciar que realmente ponga en evidencia que la decisión adoptada por el Congreso pugna con nuestros principios constitucionales, o realmente se acredite que desde el punto de vista del funcionamiento de la industria del libro esta decisión que adoptó será contraria a los fines que señala el Legislador, se están buscando con la medida legislativa.

Consecuentemente, creo que podemos considerar que la determinación del Legislador no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésa será mi posición. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. El señor Ministro Aguirre quiere hacer algún comentario.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muy, muy breve. Recordaba cuando oí invocaciones estadísticas del número de

librerías que existen fuera de la ciudad de México, algo que se atribuye a Mark Twain, él decía: “Si tú tienes dos caballos y yo ninguno, tenemos un caballo per cápita, pero yo sigo de peatón”, ésa es la estadística.

Yo conozco muchas ciudades de este país en donde abundan, no me atrevo a hablar de cientos de librerías, pero sí de algo aproximado a muchas librerías, probablemente, cientos. Se dice que el Legislador obró en ejercicio de facultades, y yo no he oído la menor argumentación, –ha brillado por su ausencia– que destronque la afirmación de la Ministra.

Artículo 73, fracción XXIX, inciso Ñ) de la Constitución General de la República, rige para el Estado y no para los particulares, el puente que existe es un salto mortal sin red protectora, si no se contradice, eso quiere decir, con todo respeto, que el Congreso de la Unión actuó contra sus facultades o fuera de sus facultades, y esto no se ha refutado en forma alguna.

Otra cosa más, se dice que el fin de la ley es multiplicar los puntos de venta, bueno, yo digo, habrá que hacer otro estudio porque esa *ratio legis* no aparece en el estudio que estamos viendo en lugar alguno, pero para mí es innecesario, pienso lo siguiente: Que si bien no estamos obligados a garantizar la eficacia de las decisiones legislativas que pudieran ser conforme a sus atribuciones y a los fines que le son propios y que busca a través de legislar, necesidades sociales que colma a través de leyes, también lo es que no podemos renunciar en forma alguna a la razonabilidad como puente para llegar a la constitucionalidad, y aquí es donde quiero hacer un pequeño alegato. ¿Ustedes creen que señalando precio único, territorio exclusivo del editor o importador que fijará libremente el precio de venta al público que regirá como precio único se van a llegar a multiplicar las librerías por el abaratamiento a través de ese precio único para los consumidores? Eso para mí es

un chiste, para mí lo único que va a producir esto, es un nuevo anichamiento, una nueva norma protectora para sacar de la competencia a ciertas actividades del comercio; algo que antes de mil novecientos noventa y cinco se criticaba un día sí y otro también, México es un país con fronteras cerradas que protege evitando la competencia a los productores nacionales y por tanto los mexicanos reciben a precios arbitrariamente señalados por unos cuantos, los productos más caros y más malos que pueda haber. Esto se derrumbó, México es un país de fronteras abiertas aproximadamente y la verdad es que al consumidor le ha ido mucho menos mal; la razonabilidad de esta ley, la buena lógica o el aterrizamiento de un sentido común, nos lleva a la conclusión de que esto ni con mucho va a multiplicar puntos de venta. Ahora bien, se habla de librerías como lugares en donde se expenden libros al público en general, libros y nada más que libros; desgraciadamente, esto, cada vez es más reducido, por qué, porque en todos los supermercados, hipermercados, lugares en donde se vendían antes revistas, hoy por hoy también libros, se multiplican y están multiplicados no *ad infinitum*, pero sí enormemente los puntos de venta, lo que faltan son libreros, no librerías en este sentido considerado, como puntos de venta considerados, y estoy hablando del ingrediente razonabilidad al que no podemos renunciar ni renunciarnos. Aparentemente la suerte está echada y se va a votar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Con mucho interés, creo que ya no hay alguna participación de los señores Ministros, habré de dar mi punto de vista.

Decía que con mucho interés he estado escuchando las participaciones de cada uno de ustedes, es un tema aquí se ha dicho y es cierto, es un tema que ofrece argumentos en ciertos momentos para un lado o para otro, inclusive respecto de algunos

de los conceptos de violación en relación precisamente con la violación de algún derecho alegado, señalado en un precepto constitucional, libertad de comercio, igualdad, etc., nos hemos venido pronunciando y, vamos, la naturaleza precisamente del juicio en el cual estamos moviéndonos en este amparo en revisión, permite en cierto momento y en algunas apreciaciones, o bien considerar como se ha considerado por alguno de ustedes que la convicción en relación con la pertinencia de uno de los conceptos de violación, hace, o jala el análisis de los otros; otros, en principio, pudimos haber pensado, yo fui uno de ellos, que podía esto manifestarse aisladamente, aunque ya haciendo una revisión y una reflexión final, creo que la posición que habré de tener en última instancia, sí jala necesariamente a las otras consideraciones en relación con las otras violaciones. Yo no comparto la propuesta del proyecto, creo que sí está presente la inconstitucionalidad en cuanto atañe precisamente a la violación a principios de libre competencia, libre concurrencia previstos en el artículo 28 constitucional y daré las razones; muchas de ellas aquí se han expresado, las comparto, las repito ahora simplemente para apoyo de esta justificación de voto. Se me hace mucho muy interesante en esta última participación de la señora Ministra Luna Ramos, el acudir precisamente al artículo 4º, a los temas de la reforma de treinta de abril de dos mil nueve, donde se reformó el artículo 4º, el artículo 73 en las fracciones correspondientes, en tanto que, sí se me hace que esto es muy pertinente, mucho muy pertinente, en tanto que da la oportunidad, —creo— y atañe en mucho al contenido de lo que venimos discutiendo, la distinción entre hacer precisamente las consideraciones: A qué se refiere el derecho a la cultura, a qué se refieren los derechos culturales y a qué se refiere el acceso precisamente, a esos bienes culturales. Los derechos culturales, los derechos humanos, el derecho a la cultura entendida como totalidad es con la amplitud que la tiene el 4º constitucional, conectados, interconectados todos ellos pero que en este caso, creo que tiene

mucha pertinencia hacer esta distinción y sobre todo en lo que atañe a estos temas de sana competencia y libre competencia.

Habré de concretarlo de la siguiente manera: El principio de sana competencia y libre competencia reconocidos por el artículo 28 constitucional, señala la prohibición de prácticas monopólicas, absolutas o relativas, ésa es su esencia, así como la posibilidad de que el Estado pueda fijar precios máximos a efecto de evitar la especulación e insuficiencia del abasto, solamente respecto de determinados productos de necesidad básica. Se trata de una fijación de precios tope, no fijos, no mínimos que sólo puede ser hecha por la autoridad administrativa, en casos en los que en un determinado mercado de un bien de consumo necesario popular, no exista competencia efectiva. De esta forma, el establecimiento de precios máximos por parte de la autoridad competente respecto de cierto tipo de bienes, como aquí se ha dicho, es el único tipo de control de precios reconocido y aceptado a nivel constitucional.

Ahora bien, desde esta perspectiva constitucional, toda fijación vertical de precios —como la del precio único del libro— es en sí misma una práctica monopólica contraria a la libre competencia, que conlleva como resultado el aumento de los precios de los bienes, en detrimento del interés de los consumidores ya que la posibilidad de que se determine un precio de un producto sin tener el referente de la libre interacción de la oferta y la demanda por el mismo, genera que el consumidor final pague un precio por encima del que podría pagar en una situación de competencia.

Precisamente, en una situación de competencia entre vendedores, en la que se permite la práctica de descuentos en atención a las estructuras de costos dentro de la cadena de distribución, se facilite el aumento del número de ejemplares vendidos, dada la sensibilidad de la demanda de los libros al precio de los mismos por no ser catalogados bienes de consumo necesario.

De esta forma —desde mi óptica— la competencia en precios en el comercio minorista de libros, beneficia tanto a los compradores habituales, al tener acceso a precios más bajos, como a los compradores ocasionales que tienen una demanda más elástica, favoreciendo así el desarrollo y la consolidación de los hábitos de lectura entre las personas menos interesadas en la misma. Por lo mismo, la posibilidad de que existan descuentos en el precio de los libros, es una forma directa, es así, en apoyo y fomento a la lectura.

En este sentido, una regulación como la del precio único del libro, impide que la oferta a los consumidores pueda consistir en los mismos productos con precios diferentes, en atención a las estructuras de costos de los vendedores y las eficiencias que se puedan lograr en la cadena de distribución, y esto es contrario —como se ha dicho— a la sana competencia y la libre competencia, porque la distorsiona y repercute negativamente impidiendo que los consumidores puedan disponer de dichos bienes a precios más bajos. Esto, tomando en consideración que existen diversos mercados con estructuras idénticas a las del mercado del libro, tal como el de la música o las películas de formato electrónico, donde la explotación del derecho de autor se hace a través de una sola persona en los que el consumidor tiene acceso a precios más bajos en función de la competencia que se verifica exclusivamente entre vendedores.

Así, el principio de libre competencia establecido en el artículo 28 constitucional, prohíbe que el Estado Mexicano permita a través de una legislación, que un particular fije unilateralmente el precio de venta de un bien como el libro, sin que el mismo pueda ser modificado a la alza o a la baja por el resto de los sujetos que compone la cadena de distribución y venta, máxime que en el caso concreto, el libro no está sujeto a un precio máximo, no existe una obligación de cumplimiento que pueda ser sujeta a verificación por

parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, se trata de una medida de fijación de precios cuyo cumplimiento sólo puede ser demandado por los posibles afectados, competidores, profesionales de la edición y difusión del libro y autores por la vía arbitral o jurisdiccional.

Por otra parte, el problema de los descuentos selectivos de los editores a ciertos vendedores en detrimento de otros, que lleva a la generación de descuentos artificiales y a mayores precios, es una práctica monopólica en sí misma que puede ser combatida a través de los medios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, razón que hace innecesaria una política de fijación de precio único para corregir ese tipo de distorsión en el mercado de los libros.

En otro orden de ideas, el precio único no favorece la creación de una red extensa de librerías, ya que no toma en cuenta los costos de traslado que se deben cubrir en el país y que es muy extenso, tomando en consideración que las editoriales e importadoras se concentran en la Ciudad de México.

Por último, debo afirmar que el establecimiento del precio único incurre en una violación a los principios constitucionales señalados, independientemente de que exista una obligación estatal de promover los medios para garantizar el acceso, difusión y desarrollo de la cultura, de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 4º constitucional, y en diversos instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues desde nuestra perspectiva, y haciendo una ponderación de derechos, la restricción a la libre competencia en materia de venta de libros al por menor, no es justificable, inclusive si se le quiere ver como una parte de la política cultural del Estado Mexicano, que propicia el propio artículo 4º constitucional, sin desconocer al libro como un vehículo esencial de

la cultura, considerando que el precio único es una medida que establece una práctica monopólica que tiene un impacto sobre los consumidores y su acceso a los libros, puesto que se encarece artificialmente un producto que podría ser más barato en una situación de competencia entre librerías.

En este sentido, la obligación estatal de garantizar el acceso a la cultura, desde mi perspectiva, no puede concretizarse a través de políticas públicas que violan prohibiciones constitucionales explícitas a prácticas anticompetitivas.

Lo anterior se refuerza si se toma en consideración que pueden existir y existen diversas políticas que pueden garantizar el mismo objetivo de difusión cultural sin restringir la libre competencia y sin generar un perjuicio a los consumidores.

Esta es la esencia de la justificación de mi voto en este sentido que será, como dije respetuosamente, en contra de esta parte del proyecto. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Hemos tenido ya las argumentaciones de cada uno de los señores y la señora Ministra, en relación a este tema por demás importante e interesante cuyo proyecto está en este momento a cargo de mi ponencia; como lo dijo el señor Ministro Luis María Aguilar, posteriormente vendrá otro asunto a cargo de su ponencia, pero yo no quisiera dejar pasar la oportunidad de manifestarme en contra de las consideraciones de los señores Ministros que están en contra de las consideraciones del proyecto.

Con todo respeto, considero que el establecimiento del precio único de los libros nuevos, de ninguna manera coarta el derecho a la cultura, de ninguna manera, sino por el contrario, nosotros vemos que propicia que el lector acceda a textos diversos, que inclusive pueden estar a un mejor precio que los de salida reciente.

Creo que valdría la pena también clarificar un tema central que tocó la señora Ministra Luna Ramos, contenido en el artículo 4º de la Constitución, el acceso a la cultura. El acceso a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, en este acceso a la cultura.

Cuando el artículo 4º, se refiere al término “cultura” lo hace en un sentido amplio, no como acceso solamente a bienes culturales, lo cual, a mi juicio, se reafirma cuando el propio artículo señala que se tiene derecho al ejercicio de los derechos culturales, y el propio artículo establece una obligación a cargo del Estado, precisamente para promover los medios, atendiendo a la diversidad cultural.

Nosotros pensamos que esta limitante, los dieciocho meses, de tener un precio único y de no poder hacer un tipo de descuento, a mi juicio, como ya lo dijeron algunos de los señores Ministros que me antecederon en el uso de la palabra, tiene por objeto precisamente generalizar, contrariamente a lo que argumentan otros Ministros, el acceso a la cultura a través de la expansión de los vendedores de libros como lo dice la propia exposición de motivos del fomento a la cultura a través de la generalización de un precio único, agregaría yo, inclusive de salida, fijado precisamente por los participantes del mercado, lo que a mi juicio y a juicio de algunos otros Ministros, establece que haya precisamente una sana competencia.

La medida creemos que es adecuada porque pretende cumplir con una finalidad constitucionalmente legítima de acceder a la cultura mediante la generalización del precio, no de todos los libros, sino de los que precisamente y expresamente señala la ley, y es adecuada porque en esa medida pretende, la medida, facilitar la equidad en el acceso al libro mediante la generalización de precios.

También pensamos que es adecuada porque no impide fijar descuentos, los libreros estarán en posibilidad, transcurrido el término que la ley establece, de hacer los descuentos que gusten; lo que hay que analizar es si hay o no proporcionalidad en el término. Y yo pienso también que el establecimiento del precio único durante dieciocho meses, que no puede incrementarse, que establece como precio único, de hecho ese es el objetivo, generar mayor oferta y pasado el término de los dieciocho meses, por supuesto, menor precio.

Yo, por lo tanto, estaría obviamente con todas las argumentaciones de los señores Ministros y reconstruyendo el proyecto con todos estos argumentos, a favor de la constitucionalidad de estos artículos y por supuesto, por la negativa del amparo a la empresa quejosa. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra.

Bien, vamos a proceder señor secretario, a tomar una votación, en relación con este Considerando Cuarto que aloja precisamente, desarrolla y propone la constitucionalidad cuando se alega la violación del artículo 28, en relación con lo que venimos discutiendo totalmente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mi juicio el artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y los demás artículos que le son necesario, corolario, 23, 24, 25, 26 y probablemente 27, son inconstitucionales por violar, entre otros, el artículo 28 de la Constitución, luego voto en contra del proyecto porque se concede el amparo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la negativa del amparo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la concesión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto con los ajustes que ha aceptado la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto adicionado en los términos aceptados por la Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la concesión del amparo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en determinar que los artículos 22 y 24 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, no son violatorios del artículo 28 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN.**

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Para anunciar voto concurrente señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano. Señora Ministra, le ceden el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para anunciar voto particular señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí la señora Ministra Luna Ramos me admite como suscriptor incondicional de su voto, yo con mucho gusto me adhiero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos del Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exactamente igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque estamos en el tema, me adelanto a sumarme.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Será un honor señor Presidente. Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, dada la complejidad de los asuntos y concediéndole un voto de confianza a la señora Ministra, sí me reservo el derecho, eventualmente, de hacer un voto concurrente en el caso de que yo estimara que se tendría que precisar algo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Para hacer una reserva en los mismos términos que el Ministro Franco. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Señora Ministra por favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Trataré de hacer una construcción que abarque toda la argumentación de los señores Ministros, pero en su caso, por supuesto, están en su derecho de hacer voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entiendo que se circulará el engrose.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se circulará.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En ese sentido manifiesto la reserva en los términos del Ministro Franco. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Continuamos dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón secretario ¿sí hice la declaratoria verdad?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay decisión, exacto. Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2266/2009.  
PROMOVIDO POR LIBRERÍA PORRÚA  
HERMANOS Y COMPAÑÍA CONTRA  
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y  
DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LIBRERÍA PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 22, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA, Y**

**SEGUNDO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE: “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, como se los comenté hace un rato, este asunto lo presentaba yo en los mismos términos que el asunto anterior.

Dada la votación del asunto anterior y la determinación de criterio en este sentido, ineludiblemente debo reconfigurar el proyecto, si ustedes lo autorizan, que realice el engrose en semejantes términos a los que haga la señora Ministra Sánchez Cordero con el criterio de la mayoría.

Y además quiero señalar, por observaciones que me hizo con anticipación y con toda amabilidad el Ministro Cossío Díaz, que debo también replantear ciertos puntos del proyecto en atención a que hay algunas diferencias en relación con la técnica, porque se trata de un agravio propuesto contra la sentencia del juez de Distrito que sí se ocupó, a diferencia de lo que hizo en el asunto anterior, que no se ocupó y que se levantó el sobreseimiento. Aquí sí habrá que entrar directamente en la argumentación a los agravios planteados, lo cual, a su vez, modificaría entonces los puntos resolutivos para que puedan tener congruencia con este estudio en esta forma.

Desde luego esperaré el engrose del asunto que acabamos de votar para poder hacer el planteamiento de este asunto y hacerlo, inclusive, con el criterio mayoritario. Por lo que veo también va a haber varios votos concurrentes y habrá que ver cuál es el voto y la decisión que incorpore la señora Ministra a su asunto.

En este sentido señor Ministro Presidente, mi planteamiento queda en los mismos términos del que se acaba de votar con las adecuaciones de técnica que debo incorporar en relación con los agravios planteados, y de esta manera queda a la decisión, imagino semejante, del que ya se tomó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Yo aquí tengo algunas dudas en cuanto a que sí hay algunas cuestiones que fueron planteadas. Sí hay algunas en el asunto anterior, pero hay otras precisamente en lo que usted señala de ajuste técnico, que sí tendrían un planteamiento autónomo, una de ellas es el analizar las pruebas periciales, no sé ahorita hasta que punto repercutan o no.

Hay otros temas, la falta de competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia, etcétera, todas éstas que sí se ajustarían pero que sí faltarían. En mi consulta al Pleno, a usted

particularmente señor Ministro ponente, de acuerdo, está seguido como el asunto que acabamos de votar en lo esencial, pero los asuntos de los cuales tendríamos que hacernos cargo, ¿Variarían el sentido o hay algún riesgo de que varíen el sentido? Es una consulta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Ministro, creo que eso es muy importante lo que usted señala, desde luego. Le suplicaría al Tribunal Pleno, que me permitieran, una vez que analicemos y veamos la propuesta concreta que ya quede en la resolución que se acaba de votar, pueda replantear mi asunto ya en blanco y negro como se dice, para someterlo a la consideración de ustedes, y podamos ver inclusive aquellas diferencias que como usted ya apuntaba, puede tener este negocio en relación con el anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, en la misma línea de lo que dice el señor Ministro Luis María Aguilar, si bien estimo que al final la votación necesariamente nos va a llevar a convalidar la constitucionalidad de la ley, porque creo que hemos debatido los temas esenciales. Creo que sí hay algunos aspectos, argumentaciones y agravios específicos, que merecen una respuesta también específica, porque el amparo precisamente su técnica nos obliga a analizar cada caso en sus méritos.

Entonces, creo que lo más conveniente es que una vez que se tenga el otro proyecto, poder ver a la luz de eso el nuevo planteamiento, y si hubiera algo distinto sobre lo cual no se ha votado o alguna argumentación que aunque ya se haya votado el punto nos haga reflexionar sobre alguna peculiaridad, creo que deberíamos hacerlo. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo, lo pertinente señor Ministro ponente, que el asunto quede retirado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay algún comentario de los señores Ministros, **EL ASUNTO QUEDA RETIRADO PARA ESOS FINES Y POR ESOS MOTIVOS. ¿De acuerdo? (VOTACIÓN FAVORABLE)**

Continuamos dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el

**AMPARO EN REVISIÓN 2237/2009.  
PROMOVIDO POR GERARDO GONZÁLEZ  
JAIME Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS  
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GERARDO GONZÁLEZ JAIME Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO, DE ACUERDO CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como recordarán, el grupo de asuntos que siguen, fueron proyectados bajo la supervisión y coordinación del señor Ministro Fernando Franco, pediría al señor Ministro Franco, si quisiera colaborar con esta Presidencia, en principio la presentación, y luego seguir con los mismos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con mucho gusto señor Presidente. Señoras y señores Ministros, como lo ha señalado el Presidente, éste fue un trabajo de comisión, y consecuentemente, lo primero que quiero es hacer un reconocimiento a quienes participaron en la elaboración de este proyecto que se someterá a su consideración que son los secretarios Juan Carlos Roa Jacobo, Manuel Martínez López, Gabriel Regis López, Gustavo Ruiz Padilla y Jessica Villafuerte

Alemán, que realmente hicieron un magnífico trabajo en un tema inédito en este Pleno, y que tiene muchas aristas como se verá.

El asunto que se ha presentado, realmente es de la mayor relevancia, son muy variados los temas en los que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene oportunidad de pronunciarse en materia fiscal, lo ha hecho durante mucho tiempo; sin embargo, en pocos de ellos se presenta la ocasión tan especial para discutir el aspecto constitucional de un deber de contribuir como el que ahora nos ocupará; es decir, con un enfoque totalmente novedoso y diferente como es el desarrollo del concepto del derecho al mínimo vital.

Este Alto Tribunal se ha pronunciado antes en relación con el mencionado derecho, pero esto ha sido al resolver algunos asuntos, tanto en la Primera como en la Segunda Sala. Yo pienso que precisamente atendiendo a estos precedentes que ya existen, cinco grupos de quejosos buscaron elevar este asunto al Pleno impugnando la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dos mil ocho, puesto que a su juicio resultaría inconstitucional por no respetar el derecho al mínimo vital, destacando de manera prominente entre sus argumentos el hecho de que el sistema de tributación no contemple una exención o deducción generalizada que garantice que un determinado monto de ingresos quede libre de tributación, a fin de que el mismo sea destinado a los requerimientos básicos de ese mínimo vital de las personas.

En los proyectos que se someten a su consideración se desarrolla la solución a los planteamientos de los quejosos buscando dar respuesta a diversos temas debatibles en relación con el derecho al mínimo vital; así, en la discusión de dichos proyectos –al menos bajo el esquema argumentativo que se propone en los mismos– corresponderá al Pleno pronunciarse, al menos sobre los siguientes temas:

Sobre el fundamento constitucional, en su caso, del derecho al mínimo vital, entendido éste como un límite para el legislador tributario. También sobre el concepto que formalmente puede atribuirse al derecho al mínimo vital. Sobre el contenido del mencionado derecho pretendiendo dilucidar si éste debe ser homogéneo; es decir, si debe atenderse por igual entre todas las personas físicas o si algunos aspectos particulares introducen elementos de juicio que deban valorarse dependiendo del tipo de ingreso o de actividad de cada persona. También sobre la fórmula bajo la cual podría el legislador atender a los postulados del derecho al mínimo vital; es decir, determinar si necesariamente deben establecerse exenciones, deducciones o algún mecanismo análogo para tal propósito; y finalmente, en este resumen de temas parecería que también destaca la forma en la que la Ley del Impuesto Sobre la Renta –al menos yo comparto el sentido del proyecto– efectivamente tutela el derecho al mínimo vital de los gobernados.

Como última precisión previa a la discusión de los presentes asuntos únicamente quisiera aclarar que en los proyectos que están sometidos a la consideración de este Pleno se desarrolla lo relativo al derecho al mínimo vital como límite que el legislador tributario debería respetar en la configuración del sistema fiscal, pero éste es sólo un aspecto del aludido derecho, mismo que trasciende a la materia tributaria, pues bajo concepciones diversas abarca todas las medias que el Estado debe proporcionar a los gobernados para garantizar su subsistencia, vertiente ésta sobre la cual no se formulan pronunciamientos por desbordar la materia propia de estos asuntos.

También les fueron repartidas algunas hojas de sustitución, exclusivamente para dar cabida a la referencia expresa del artículo 1º constitucional, en relación con la protección de los derechos humanos, que en sentido estricto no requirió –a juicio de la

Comisión y en el mío propio como ponente Coordinador— de modificación sustancial del proyecto puesto que aludía precisamente a lo que contiene esta importante reforma en materia de derechos humanos.

Yo haría esta breve presentación, el proyecto es largo por lo destacado, la importancia y novedad del tema y, consecuentemente, señor Presidente, señores Ministros, creo que podríamos, si ustedes lo consideran pertinente y el señor Presidente llevando el debate, que podríamos abordar hoy los primeros temas y que según lo decida el señor Presidente y el Pleno determinar si continuamos con la discusión de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Gracias señor Ministro por la presentación y la sugerencia, efectivamente creo que es pertinente esta sugerencia que hace el señor Ministro ponente, los asuntos son cinco, elaborados, trabajados y estudiados por una comisión, agrupan todos estos temas. De esta suerte, vamos en principio y para continuar, a hacer referencia exclusivamente a los temas formales.

Revisamos y votamos ahorita del Primero al Quinto Considerandos y ya entraríamos, sentando las bases y la metodología para abordarlos, en esta sugerencia que haría yo a ustedes, aceptando las consideraciones del señor Ministro ponente, que entráramos en al fondo el próximo lunes. Son cinco asuntos, vamos a hacer el cotejo de si pueden tomarse las votaciones de manera común, que impliquen a los cinco y de esta manera, si bien sacrificamos unos minutos ahora, los aprovechamos en esta metodología el lunes, ¿de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente, con todo respeto, yo creo que más allá del calificativo formal que usted señalaba de estos cinco Considerandos, el Cuarto se refiere a un análisis de una causa de improcedencia cuyo estudio se omitió, y yo

creo que eso, en todo caso, ameritaría un planteamiento diverso, con todo respeto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, claro. Dejamos a los estrictamente formales y a los que tengan un debate, desde luego lo apuntamos, lo anotamos de manera destacada y entramos a ellos.

De esta suerte, en principio, pongo a su consideración el Considerando Primero, en relación con la competencia. Si hay alguna observación. A su consideración para votación a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** HAY UNANIMIDAD. No hay problema en relación con la competencia.

¿Con la oportunidad? Considerando Segundo, si no hay alguna observación, lo manifestamos también a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Hago la observación, ¿serán votaciones estas parciales, definitivas o intenciones de voto? Hago la pregunta en tanto qué tengo que hacerla. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo creo que definitivas, salvo que, en el análisis que hagan ustedes, se advierta que hay algún punto donde hay diferencias entre los proyectos o entre los presupuestos. Yo pediría que dejáramos esa salvedad por cualquier cosa, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Lo que podríamos hacer es decir: Es intención de voto hoy y hacemos la consulta ya definitiva el próximo lunes, ¿de acuerdo?

El Considerando Tercero, alude a las cuestiones necesarias para la resolución del asunto, la síntesis de los conceptos de violación y el pronunciamiento del juez, agravios al Tribunal Colegiado, vamos, como lo practican los propios proyectos, son las consideraciones necesarias para resolver. ¿Hay alguna observación u objeción? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** ESTAMOS DE ACUERDO.

El Considerando Cuarto, es donde nos señalaba el señor Ministro Aguilar Morales que ahí había alguna observación. De esta suerte los dejamos del Primero al Tercero, haremos la revisión y el cotejo de todos los asuntos, para ver precisamente esta salvedad que hace el señor Ministro Luis María Aguilar y los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, para entrar al fondo de estos cinco asuntos, previo a la determinación de la metodología para su debate. Si no hay alguna observación, levanto ahora la sesión.

Se levanta la sesión.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**